



CIRCULAR N.º 05 DE 2017

- Para:** Vicerrectores, secretario general, decanos, directores de Departamento académico y administrativo, directores de Relaciones Interinstitucionales y Extensión, directoras de Administración, Oficina Jurídica y Unidad de Proyectos Estratégicos, y personal docente y administrativo con funciones de extensión
- De:** Rectoría
- Fecha:** 1.º de junio de 2017
- Asunto:** *Reglamentación definida para las Entidades Estatales que contraten con Entidades Privadas sin Ánimo de Lucro*

A partir del 1.º de junio de 2017 empezó a regir el Decreto 092 de 2017 –expedido por la Presidencia de la República el 23 de enero de 2017–, por el cual se reglamenta la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro a la que hace referencia el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política¹.

La Universidad Central deberá entonces ajustarse a los nuevos parámetros de contratación con entidades del Estado.

El Decreto busca impulsar y controlar los programas y actividades de interés público que, según el Plan Nacional o los planes territoriales de Desarrollo, en los términos del artículo 355² de la Constitución Política, se realicen con las entidades del Gobierno Nacional y las de los niveles Departamental, Distrital y Municipal con entidades sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, bajo las condiciones establecidas en el artículo 2.º del Decreto. Igualmente, establece los parámetros para llevar a cabo convenios de asociación para el desarrollo conjunto de actividades propias de las Entidades Estatales.

En virtud de lo anterior, el Decreto enunciado imparte como condiciones para la contratación las siguientes: “(a) Que el objeto del contrato corresponda directamente a programas y actividades de interés público previstos en el Plan Nacional o seccional de

¹ <http://es.presidencia.gov.co/normativa/normativa/DECRETO%2092%20DEL%2023%20ENERO%20DE%202017.pdf>

² El inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política establece: “(...) El Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo. El Gobierno Nacional reglamentará la materia”.



Desarrollo, de acuerdo con el nivel de Entidad Estatal, con los cuales esta busque exclusivamente promover los derechos de personas en situación de debilidad manifiesta o indefensión, los derechos de las minorías, el derecho a la educación, el derecho a paz, las manifestaciones artísticas, culturales, deportivas y de promoción de la diversidad étnica colombiana; (b) Que el contrato no comporte una relación conmutativa en el cual haya una contraprestación directa a favor de la Entidad Estatal ni instrucciones precisas dadas por esta al contratista para cumplir con el objeto del contrato; y (c) Que no exista oferta en el mercado de bienes, obras y servicios requeridos para la y política del plan de desarrollo objeto de la contratación, distinta de la oferta que hacen las entidades privadas sin ánimo lucro; o que, si existe, la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro represente optimización de los recursos públicos en términos de eficiencia, eficacia, economía y manejo del Riesgo. En los demás eventos, la entidad pública deberá aplicar de forma plena la Ley 80 de 1993, sus modificaciones y reglamentos.” (Decreto 092/2017, art. 2.º)

En tal sentido, la Universidad Central, para ser partícipe de estos procesos, y en cumplimiento de su función de interacción social, fundamentada en los principios de la Constitución Política y la ley, como Institución de Educación Superior Privada, de utilidad común, sin ánimo de lucro y de carácter académico, deberá sujetarse a las condiciones establecidas en el Decreto 092 de 2017, teniendo en cuenta además las pautas y criterios instaurados en la guía para la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad expedida por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente³.

Por consiguiente, es necesario llevar a cabo con suma *diligencia* y *cuidado* las acciones y actuaciones que vayan encaminadas a la puesta en marcha de los proyectos a los que alude la normativa, a fin de mitigar eventuales riesgos que la contratación pueda generar y, de esta forma, salvaguardar el prestigio y el buen nombre de la Institución. Para el efecto, todos y cada uno de los documentos que se deriven de este tipo de vinculación deberán ser revisados por la Oficina Jurídica de la Universidad, antes de remitirse a las entidades externas respectivas.

Atentamente,

RAFAEL SANTOS CALDERÓN
Rector

³ (https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_documents/guia_esal.pdf)